MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1

RESOLUCIÓN NÚMERO 5 - 168 - **DEL** 04 AGO 2026

"Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada Prestación de Servicios de Salud PN RASES No. 1 SA 026 2026"

LA JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1 DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 12 de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 00502 del 5 de marzo de 2026, Orden del día No. 25-202 del 28 de agosto de 2025 de la Dirección de Sanidad y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 1150 de 2007, *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"*, dispuso que la escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa.

Que mediante Resolución No. 00502 del 5 de marzo de 2026 *"Por la cual se delega la ordenación del gasto y competencias propias de la Gestión Contractual y Convenios en la Policía Nacional de Colombia, y se dictan otras disposiciones"* en el artículo 2°, el Director General de la Policía Nacional delegó en el Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, la competencia para comprometer, ordenar el gasto y contratar en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional, a través de las modalidades de selección establecidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Que el presente proceso contractual se adelantó mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD,** de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, numeral 2 literal c, de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015.

Que la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 requiere contratar la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TOMA, PROCESAMIENTO Y ENTREGA DE RESULTADOS DE EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y GENÉTICA PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL, ADSCRITOS A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 1 – UPRES: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, BOYACÁ, AMAZONAS, SAN ANDRÉS, VICHADA Y GUAINÍA.**

Que existen los recursos disponibles y libres de afectación para el desarrollo del presente proceso de contratación por un valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($635.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** vigencia 2026, amparados por el certificado del plan anual de adquisiciones No. 274 de fecha 12 de mayo de 2026, expedido por Jefe de Planeación RASES No. 1, y los Certificados de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 54026, QUIPU No. 302 de fecha 3 de junio de 2026, expedidos por el Jefe Grupo Financiero y de Presupuesto de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 (E), distribuidos de la siguiente manera:

GRUPO	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL ESTIMADO INCLUIDO IVA
1	LABORATORIOS CLINICOS ESPECIALIZADOS	$335.000.000
2	LABORATORIOS DE GENETICA	$300.000.000

Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se procedió a realizar el Estudio Previo por parte de, la Responsable Laboratorio de Referencia Nacional (E), Jefe Laboratorio Clínico Hospital Central de la Policía y Jefe Laboratorio Clínico Clínica del Sur, el cual obra en la carpeta de antecedentes del proceso, y en cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015 se publicó en el Sistema Electrónico para Contratación Pública – SECOP II, junto con el aviso de convocatoria pública y el proyectó de pliego de condiciones, el 23 de junio de 2026.

Que durante el término de publicación del proyecto pliego de condiciones fueron presentadas observaciones por GENCELL PHARMA SAS, CENTRO MÉDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVÁEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - COLCAN S.A.S y el INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A, las cuales son resultas mediante comunicación oficial GS-2026-013463-REGI1 de fecha 9 de julio de 2026, con asunto *"respuestas a observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones"* publicada en SECOP II en la mencionada fecha.

Que el 9 de julio de 2026, se publicó en la plataforma del SECOP II la Resolución No. 139 de la misma fecha, mediante la cual el Jefe (E) de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 ordenó la apertura del proceso PN RASES No. 1 SA 026 2026, así mismo se publicó el pliego de condiciones definitivo.

Que mediante Resolución No. 138 del 9 de julio de 2026, fue designado el comité evaluador para el presente proceso.

Que durante el término de publicación del pliego de condiciones definitivo fueron presentadas observaciones por las empresas GENCELL PHARMA SAS y COLCAN S.A.S, las cuales fueron resueltas mediante comunicación oficial GS-2026-014001-REGI1 de fecha 16 de julio de 2026, con asunto *"respuestas No. 1 a observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo"* y se generó la Adenda No. 1, de la misma fecha.

Que el 17 de julio de 2026, se llevó a cabo el cierre del proceso tal y como consta en Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II presentando oferta las siguientes empresas:

1. CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SAS - COLCAN SAS
2. GENCELL PHARMA SAS

Que en atención a las solicitudes realizadas por el comité evaluador a través de las comunicaciones oficiales GS-2026-442857-MEBOG del 22 de julio de 2026 (técnico), GS-2026-014402-REGI1 del 22 de julio de 2026 (financiero) y GS-2026-014568-REGI1 del 24 de julio de 2026 (financiero), el Jefe Área Logística y Financiera RASES No.1 mediante comunicaciones oficiales GS-2026-014421-REGI1 del 22 de julio de 2026 y GS-2026-014577-REGI1 del 24 de julio de 2026, requirió a los proponentes la subsanación de documentos exigidos en el pliego de condiciones definitivo.

Que la documentación subsanada por los oferentes fue remitida por el Grupo de Contratos a través de correo electrónico al comité evaluador, el 23 y 27 de julio de 2026, respectivamente, obteniendo el siguiente resultado:

Que mediante adendas electrónicas No. 2 y 3 de fecha 23 y 24 de julio de 2026, respectivamente, se modificó el cronograma del proceso en SECOP II, debido a requerimientos realizados a los oferentes y con el fin de verificar los documentos subsanados por los mismos.

Que los integrantes del comité evaluador presentaron las evaluaciones de las ofertas, realizadas mediante comunicaciones oficiales, GS-2026-014417-REGI1 de fecha 22 de julio de 2026 (verificación jurídica), GS-2026-446958-MEBOG de fecha 24 de julio de 2026 (evaluación técnica) y GS-2026-014816-REGI1 de fecha 27 de julio de 2026 (evaluación económica), las cuales fueron avaladas por el Comité de Adquisiciones de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, tal como consta en Acta No. 2026-144-REGI1 del 28 de julio de 2026.

Que con base en lo anterior y en cumplimiento a lo previsto en el cronograma del proceso, la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 publicó en el SECOP II el 28 de julio de 2026 las evaluaciones, concediendo a los oferentes un plazo de tres (3) días hábiles (29 al 31 de julio de 2026), durante el cual podían presentar observaciones a las verificaciones realizadas y subsanar la documentación requerida (en caso que aplicara), conforme lo establece numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, el resultado de las mencionadas evaluaciones fue el siguiente:

"(...)
GRUPO No. 1

OFERENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE TOTAL
COLCAN SAS	CUMPLE	CUMPLE 325 PUNTOS	CUMPLE 500 PUNTOS	825

GRUPO No. 2

OFERENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE TOTAL
COLCAN SAS	CUMPLE	CUMPLE 500 PUNTOS	CUMPLE 370 PUNTOS	870
GENCELL PHARMA SAS	CUMPLE	CUMPLE 500 PUNTOS	CUMPLE 450 PUNTOS	950

Las observaciones deberán ser presentadas ***a través de la plataforma SECOP II*** *en formato Word preferiblemente.*

Los informes ***DETALLADOS*** *de verificación jurídica, técnica y financiera, se adjuntan al presente documento y se publican en el SECOP II* ***www.colombiacompra.gov.co"***

Que durante el termino de traslado fue presentada observación por parte de la empresa CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SAS - COLCAN SAS, la cual fue remitida por el Grupo de Contratos a través de correo electrónico al comité evaluador.

Que los integrantes del comité técnico evaluador emiten respuesta a la observación, mediante comunicación oficial GS-2026-469299-MEBOG de fecha 31 de julio de 2026, indicando lo siguiente:

OBSERVACION PRESENTADA POR CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SAS - COLCAN SAS

"Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar la calificación y el puntaje adicional otorgado al proponente Gencell Pharma, teniendo en cuenta que dentro de su propuesta manifiesta ofertar el servicio a domicilio en las ciudades relacionadas en su oferta.

En la documentación aportada dentro del proceso de selección no se evidencian contratos, convenios o acuerdos suscritos con una red de prestación del servicio de domicilio en las

ciudades ofertadas, ni se acredita la existencia de sedes propias o infraestructura que respalde el cumplimiento de este requisito.

Es menester resaltar que, conforme al principio de selección objetiva, previsto en la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista debe efectuarse con fundamento exclusivamente en criterios objetivos previamente definidos en los documentos del proceso y acorde a la verificación de las condiciones efectivamente acreditadas con la oferta, sin que puedan asignarse puntajes con base en simples manifestaciones de voluntad que carezcan del correspondiente respaldo documental, cuando este resulte necesario para demostrar el cumplimiento de los factores objeto de evaluación.

En consecuencia, la sola manifestación realizada por el proponente no constituye prueba suficiente para demostrar la capacidad ofertada, por lo que solicitamos respetuosamente a la entidad verificar el cumplimiento y el soporte documental pertinente que acredite de manera idónea la capacidad operativa ofertada para la toma de muestras a domicilio en las ciudades que establece el pliego de condiciones para otorgar puntaje adicional, de evidenciarse la ausencia de los mismos conforme a los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad entre los oferentes y de ser procedente, se ajuste la calificación y puntaje asignado de acuerdo con los soportes y servicios que se encuentren debidamente soportados acorde a la capacidad jurídica y técnica en la propuesta presenta por el oferente."

RESPUESTA

La Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 **NO ACEPTA** la observación presentada y se permite **ACLARAR** que, de conformidad con lo establecido en el ANEXO DE CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE CALIFICACIÓN, específicamente para el GRUPO 2, ÍTEM 2, se establece como criterio de evaluación que:

"El proponente que ofrezca toma de muestras domiciliaria en las capitales y/o municipios de las zonas objeto del proceso de contratación, así:
- *Bogotá D.C.*
- *Cundinamarca: Chía, Facatativá, Fusagasugá, Mosquera, Soacha y Sibaté.*
- *Boyacá: Tunja.*
- *Amazonas: Leticia.*
- *San Andrés, Providencia y Santa Catalina: San Andrés.*
- *Vichada: Puerto Carreño.*
- *Guainía: Inírida."*

En este sentido, para acreditar la capacidad operativa ofertada respecto al servicio de toma de muestras domiciliaria en las ciudades y municipios definidos en el pliego de condiciones, NO se requiere la presentación de documentación adicional, tales como contratos, certificaciones de experiencia o referencias comerciales. Es de anotar que, cada una de las sedes ofertadas en las diferentes ciudades objeto de prestación de servicio debe contar con la habilitación para toma y/o procesamiento de muestras de acuerdo a la normativa vigente.

La acreditación correspondiente debía realizarse mediante una certificación suscrita por el representante legal del proponente, en la cual se manifestara de manera clara, expresa e idónea la capacidad operativa disponible para la prestación del servicio de toma de muestras domiciliaria en los lugares establecidos en el proceso de contratación, la cual fue allegada por GENCELL PHARMA S.A.S como se evidencia en los soportes de la evaluación técnica.

Que los integrantes del comité evaluador recomendaron a la señora Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, la adjudicación del Grupo No. 1 al oferente **CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SAS - COLCAN SAS,** por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($335.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** y del Grupo No. 2 al oferente **GENCELL PHARMA SAS,** por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, conforme a los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas; la anterior recomendación fue avalada por el Comité de Adquisiciones de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, tal como consta en Acta No. 2026-154-REGI1 del 3 de agosto de 2026.

Que agotado el proceso contractual conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, habiendo dado aplicación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, se procede a la adjudicación del presente proceso de selección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Prestación de Servicios de Salud PN RASES No. 1 SA 026 2026, que tiene por objeto **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TOMA, PROCESAMIENTO Y ENTREGA DE RESULTADOS DE EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y GENÉTICA PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL, ADSCRITOS A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 1 – UPRES: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, BOYACÁ, AMAZONAS, SAN ANDRÉS, VICHADA Y GUAINÍA**, de la siguiente manera:

El Grupo No. 1 **LABORATORIOS CLINICOS ESPECIALIZADOS** a la empresa **CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SAS - COLCAN SAS**, identificada con NIT **800066001-3**, por valor total de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($335.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, con los siguientes descuentos sobre los precios estimados establecidos en el pliego de condiciones definitivo del proceso en mención.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	% DE DESCUENTO OFRECIDO SOBRE LOS PRECIOS ESTIMADOS (PRECIOS TECHO) ESTABLECIDOS EN EL # 2.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA - VALORES ESTIMADOS (PRECIOS TECHO)
ITEM 955	TEST DE ALIENTO (13C UREA) PARA HELICOBACTER PILORY	12 %
ITEM 985	UROCULTIVO (Con recuento de Colonias y A/B Disco)	10 %
ITEM 434	HORMONA DE CRECIMIENTO BASAL Y POS CLONIDINA: 4 Muestras	25 %
---	LOS DEMAS ÍTEMS PERTENECIENTES AL GRUPO 1, NO RELACIONADOS ANTERIORMENTE	6,5 %

El Grupo No. 2 **LABORATORIOS DE GENETICA** a la empresa **GENCELL PHARMA SAS**, identificada con NIT **900407111-2**, por valor total de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, con los siguientes descuentos sobre los precios estimados establecidos en el pliego de condiciones definitivo del proceso en mención.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	% DE DESCUENTO OFRECIDO SOBRE LOS PRECIOS ESTIMADOS (PRECIOS TECHO) ESTABLECIDOS EN EL # 2.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA - VALORES ESTIMADOS (PRECIOS TECHO)
ITEM 153	PANEL DE SECUENCIACION DE SIGUIENTE GENERACION (NGS) + DELECIONES Y DUPLICACIONES - 51 a 100 GENES	38,2 %
ITEM 208	SECUENCIACION EXOMICA COMPLETA DUO (20,000 GENES MÁS ADN MITOCONDRIAL Y CNVs)	35,1 %
ITEM 32	CARIOTIPO PRENATAL + FISH Aneuploidias 13,18,21,X y Y	12,5 %
---	LOS DEMAS ÍTEMS PERTENECIENTES AL GRUPO 2, NO RELACIONADOS ANTERIORMENTE	27,1 %

ARTÍCULO 2: La presente Resolución se notifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*

ARTÍCULO 3: Concédase un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, para que el Representante Legal del Adjudicatario, suscriba y legalice el contrato aquí adjudicado.

ARTICULO 4: La presente Adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al Adjudicatario, de conformidad con el inciso tercero del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 5: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 6: Publicar la presente resolución en la página Web www.colombiacompra.gov.co de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 04 AGO 2026

Teniente coronel **IVONNE JOHANNA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1

Elaboró: PS-16 RICARDO PARADA QUIROGA
Analista Grupo de Contratos RASES No. 1

Revisó: MY. ISAAC AMADO CODINA GALLARDO
Jefe Grupo de Contratos RASES No. 1

Revisó: MY. EDISSON FERNANDO TERAN PINO
Jefe Área Logística y Financiera RASES No. 1

Revisó: MY. ANGIE JAZBLEIDY HERNÁNDEZ GAMBA
Jefe (E) Grupo Asuntos Jurídicos RASES No. 1

Fecha de elaboración: 03/08/2026
Ubicación: 2026/RICARDOP

Carrera 68 B Bis No. 44-58 Bogotá
Teléfonos: 6015804400 ext 3459
Disan.rases1-ct@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA